

RESOLUCIÓN (Expte. A 125/95. Morosos Derivados Cemento)

Pleno

Excmos. Sres.:

Alonso Soto, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal.

En Madrid a 29 de mayo de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Amadeo Petitbò Juan, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 125/95 (1193/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de D. Francisco Porqueras y D. Antonio Gabarró, Presidente y Secretario, respectivamente, del Gremi de Prefabricats i Derivats del Ciment, de autorización singular para el establecimiento y funcionamiento de un registro de deudores morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 14.02.95 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Francisco Porqueras y D. Antonio Gabarró, en nombre y representación del Gremi de Prefabricats i Derivats del Ciment (Gremi), por el que se solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para el establecimiento en el seno del citado Gremi de una base de datos de deudores morosos. Los solicitantes acompañan el Reglamento por el que habrá de regirse, así como los Estatutos de la Sociedad.

El Gremi, domiciliado en Barcelona, cuenta con un colectivo de unas 100 empresas dedicadas a la fabricación de productos prefabricados de hormigón y derivados del cemento y servicios complementarios en el ámbito territorial de Cataluña. El objeto social del Gremi es la defensa y representación de los intereses de sus agremiados. La cifra de ventas de los agremiados asciende, aproximadamente, a 150.000 MPTA, siendo el valor estimado de los impagados de 6.000 MPTA.

2. El Director General de Defensa de la Competencia ordenó la incoación del correspondiente expediente de autorización y nombró instructora y secretaria. Se publicó un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado del día 18.03.95, sin que haya comparecido ningún interesado, y se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que se recibió el día 23.03.95, no estableciendo ningún tipo de consideración.
3. El expediente, junto con el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio, SDC), tuvo entrada en el Tribunal el día 03.04.95, siendo admitido a trámite mediante Providencia del día 05.04.95.
4. Tras un intercambio telefónico de opiniones con el Sr. Gabarró, un nuevo modelo de Reglamento tuvo entrada en el Tribunal el día 15.05.95. La presente Resolución se refiere a dicho Reglamento.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este expediente en su reunión del día 19.05.95 encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
6. Es interesado en este expediente el Gremi de Prefabricats i Derivats del Ciment.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el SDC en su informe que en las normas de funcionamiento del registro de morosos inicialmente propuestas por el Gremi:
 - No existe garantía de que los datos aportados por los asociados no vayan a ser elaborados por la entidad.
 - No se reconoce la libertad de los asociados del Gremi para facilitar su política comercial frente al moroso.
 - No se garantiza el acceso de los morosos al Registro.

Señala, también, el Servicio que respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal) en sus Resoluciones de 17 de enero de 1994 (Expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expedientes A53/93 y A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos 'contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado' sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

En consecuencia, el SDC estima que el registro de morosos notificado por el Gremi, una vez tenidas en cuenta las observaciones señaladas, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.

2. Según la doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente información sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la LDC.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar: 1) la libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso; 2) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros del Gremi); 3) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios; y 4) el acceso de los incluidos en el registro para conocer los datos que les afecten.

3. Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre peticiones similares y ha establecido la doctrina que considera aplicable en esta materia en numerosas Resoluciones (véase por todas la Resolución del día 02.11.94, expte. A 103/94 Morosos Envases de Vidrio).
4. El Tribunal está de acuerdo con la última versión de las "Normas de funcionamiento del registro de información de morosos" aportada por el Gremi, dado que cumple las condiciones expuestas, y entiende que procede atender la oportuna solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero.
5. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la LDC y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y créditos (art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización se limita exclusivamente a los efectos que los registros de morosos puedan

tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/94, de 20 de junio.

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por el Gremi de Prefabricats i Derivats del Ciment de un registro de morosos que se registrará por el Reglamento aportado con la solicitud, que obra en el expediente del Tribunal en los folios números 4, 5, 6 y 7.
2. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la LDC.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el Reglamento aprobado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del Reglamento aportado y notifíquese al interesado haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.